

Irina Ludvine Vázquez Corta

[Signature]
28/02/2020

ift

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE COMUNICADORES COMUNITARIOS DEL ARTE Y LA CULTURA, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").

[Signature]

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2017 ante la oficina de partes de este Instituto, Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C. (la "Solicitante"), formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria", con cobertura en la Ciudad de México, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 notificado el 8 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-074/2018 recibida el 22 de febrero de 2018, la Secretaría emitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-031 de la misma fecha.
- X. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018 recibido el 12 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual asigna una frecuencia para la solicitud de mérito.
- XI. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1182/2018 notificado el 14 de junio de 2018, este Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para presentar la información y documentación faltante, no obstante, mediante escrito presentado el 9 de agosto



de 2018, se solicitó una prórroga por un periodo igual al otorgado, misma que se acordó por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2241/2018; por lo anterior, con el escrito presentado el 21 de enero de 2019, la Solicitante atendió el requerimiento de información.

XII. Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 21 de enero de 2019, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con concesionarias comerciales ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

XIII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/207/2019 notificada el 31 de enero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/354/2019 recibido el 30 de octubre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de



acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

Al su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

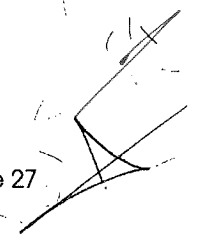
A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)



En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro



radioeléctrico regular de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social conllevan el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

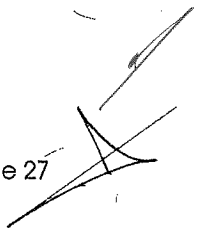
Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:



"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."
(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2017 en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va

de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas"

El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones, que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"3.3 En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

| Modalidad de Uso | Plazos* |
|---|---|
| Público | Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3. |
| Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14. |
| Público | Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6. |
| Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 |

| | |
|--|--|
| | <i>numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.</i> |
|--|--|

**Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.



Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficina de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir del 1 al 12 de mayo de 2017, es decir del 2 al 13 de octubre de 2017, señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, para obtener una concesión para uso social comunitaria a fin de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la Ciudad de México conforme al numeral "2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas".

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente-exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

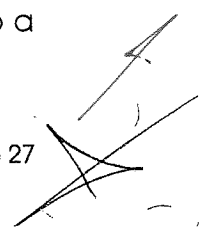


Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió la escritura número 90,408 de fecha 10 de diciembre de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 18 del Estado de México, en la que consta la constitución de Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, de acuerdo a lo previsto en los incisos a) y b) del Artículo Cuarto de sus estatutos sociales.

Asimismo, en dicha Acta Constitutiva fueron designados los CC. Irina Ivonne Vázquez Zurita y Edgar Omar Viniegra Ávila como Presidente y Secretario con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo a la Cláusula Primera Transitoria.



b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle 2da cerrada Monte de las Cruces, No. 17., Colonia Mina Vieja, C.P. 05400, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, acompañado del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de telefonía fija, emitido por [REDACTED] PERSONA MORAL correspondiente al mes de noviembre de 2017.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que es interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto establecer una estación de radio FM que contribuya a la promoción y difusión de los derechos humanos para la construcción de ciudadanía, a través del arte y la cultura, con la finalidad de construir una sociedad más informada, participativa e incluyente, con propósitos educativos, culturales, científicos y a la comunidad:

Por cuanto hace al **objetivo educativo** se promoverán campañas de actividades educativas, así como de sensibilización sobre problemas que conciernen a México y a otros países en desarrollo, por otra parte, se difundirán documentales, investigaciones y cualquier tipo de material de carácter informativo respecto de los ámbitos sociales y de humanidades.

Respecto al **objetivo cultural** se impulsará a las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, usos y costumbres, artesanías y tradiciones, que favorezcan a la composición pluricultural que conforman el país. En relación al **objetivo científico** se promoverán y difundirán actividades de investigación en cualquier área.

Finalmente, el **objetivo a la comunidad** se logrará mediante la atención de necesidades básicas en materia de asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos humanos en general, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, de personas de escasos recursos, comunidades indígenas, grupos vulnerables o personas con discapacidad, promoviendo la participación organizada de la población con acciones que favorezcan su entorno social y que tengan una base sólida en los valores humanos y éticos, sin discriminación de ninguna índole.



Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Cabe mencionar que dentro de los propósitos u objetivos de la organización también se encuentra el de promover el desarrollo de los medios comunitarios e indígenas, para que estén en condiciones de ejercer el derecho humano de libertad de expresión y acceso a la información.

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la Solicitante señaló que dicho principio se encuentra presente en dar respuesta a las necesidades de comunicación e información de los habitantes de la Ciudad de México, toda vez que la radio será un espacio en el que se discutirán asuntos públicos, políticos, económicos, sociales y culturales que empoderen a la ciudadanía en la toma de decisiones sobre temas relevantes tales como la pobreza, educación, contaminación del medio ambiente y violación de derechos humanos.

Se buscará generar un vínculo permanente con los habitantes de la Ciudad de México, mediante consultas entre los radioescuchas para la elección del nombre de la emisora y la inclusión de nuevos proyectos radiofónicos, además de construir alianzas estratégicas con colectivos urbanos tales como "Colectivo de Arte y Cultura Vector Mariachi" y el "Colectivo la Coperacha".

En relación a lo anterior, el Consejo Directivo de la Solicitante abrirá una convocatoria para la recepción de propuestas de programas afines a los objetivos de la radio comunitaria y los integrantes de los proyectos seleccionados, quienes no necesitarán experiencia previa en radiodifusión, formarán parte de un proceso de capacitación en aspectos técnicos y lenguaje radiofónico para participar activamente en la transmisión de contenidos al aire.

En relación a la **convivencia social**, la Solicitante a través de su programación construirá mecanismos de sociabilización fomentando la idea del bien común, la igualdad de derechos y oportunidades y el acceso equitativo a los recursos disponibles para sectores de la población históricamente excluidos.

Para llevar a cabo este principio la Radio Comunitario Cultural de la Ciudad de México, no solo estará en los estudios de transmisión, sino que se llevará a las calles, es decir que transmitirá desde todos aquellos espacios que reflejen identidad cultural, como plazas públicas, mercados, barrios históricos y galerías, así como

desde festivales culturales y artísticos, convocados por las Instituciones públicas, universidades, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, que reflejen la diversidad cultural de todos los habitantes de la Ciudad de México.

Las actividades deportivas que se desarrollen en la Ciudad de México tendrán también un espacio en la agenda informativa y en programas de la radio. Se hará difusión de la cultura del deporte y sana alimentación sumando fuerzas con organizaciones e instituciones que lo promuevan para lo cual se transmitirá también desde los campos de fútbol, o basquetbol, albercas, pistas de carreras, etc.

También la radio será un espacio que fortalezca la construcción de la economía solidaria, es decir, la promoción del trueque y las cooperativas, con distintos contenidos que promoverán el trabajo de los artesanos e indígenas que viven en las distintas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para coadyuvar en la revalorización de los pueblos originarios, el arte y la cultura de nuestro país.

Respecto al **principio de equidad**, la Solicitante manifestó que la radio trabajará a favor del reconocimiento de los derechos humanos de los sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad, especialmente de niños, adultos mayores, la comunidad de migrantes, pueblos indígenas, integrantes de la comunidad LGBTTTI, y personas que viven con VIH. El objetivo es que estos sectores tengan la posibilidad de construir por ellos mismos sus mensajes y colocar en la agenda pública sus problemáticas particulares para combatir las representaciones estereotipadas que otros medios hacen sobre estas poblaciones. Se buscarán alianzas con organizaciones de la sociedad civil que atiendan a estos grupos de la población para construir la agenda informativa de estos temas, que será permanente en los noticieros de la radio. Se realizarán programas específicos para conocer sus principales demandas y ser puente con las autoridades responsables de atenderlas para darles solución.

En el caso de los niños se buscará hacer frente a distintas problemáticas como el acoso físico y psicológico, la deserción escolar, el abuso sexual, explotación infantil, etc. Se buscará construir una alianza con la oficina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México para compartir los diversos materiales producidos por la Institución a favor de los derechos de la infancia haciendo hincapié en los derechos de los niños migrantes.

Se les dará un espacio a los adultos mayores para que compartan sus vivencias y experiencias y se harán campañas a favor de sus derechos a la salud, programas

sociales y una vida digna. Asimismo, se aplicarán medidas afirmativas para incorporar a personas con discapacidad al quehacer radifónico.

La comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTI) estará presente a través de contenidos ofrecidos por la radioemisora que reflejen a sus derechos humanos y políticos.

Asimismo, se abordarán temáticas referentes a personas con VIH o SIDA, prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y no discriminación.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante manifestó que la radiodifusora impulsará la presencia y la participación de las mujeres en todas las dimensiones del proceso de gestión de la radio: nivel organizacional, producción de contenidos, en la sostenibilidad económica y en la toma de decisiones sobre el devenir de la emisora. Esta emisora respalda y suscribe las recomendaciones incluidas en el inciso "J" de la Plataforma de Acción de Beijing (1995), para impulsar la paridad en el acceso de las mujeres a los medios de comunicación, su participación en la toma de decisiones, así como combatir las representaciones estereotipadas sobre la feminidad.

La radio comunitaria implementará acciones de capacitación y formación en perspectiva de género para las y los colaboradores de la emisora, con el objetivo de construir de manera participativa las condiciones de igualdad entre todos y todas. La emisora pondrá especial atención en la impartición de talleres con perspectiva de género sobre la producción, locución, manejo de equipo técnico, derechos humanos derechos de las mujeres, perspectiva de género, lenguaje no sexista, etc. Se dará especial apoyo a proyectos impulsados por mujeres, mujeres migrantes, mujeres indígenas, mujeres jóvenes y niñas.

La radiodifusora tomará como referencia los "Indicadores de Género para medios de comunicación", propuestos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Se incluirán estos indicadores en las políticas de género de nuestra reglamentación interna, tales como la prohibición del uso de lenguaje sexista y discriminatorio; música que promueva la violencia de género, chistes misóginos y cualquier tipo de contenidos que denigren a las mujeres y violenten sus derechos, así como las sanciones en caso de acoso.

Las mujeres capitalinas serán fuente directa de información, los programas informativos mantendrán un equilibrio entre hombres y mujeres entrevistados como especialistas. La agenda de las mujeres será un eje transversal en nuestros noticieros, en donde se abordarán temas como salud sexual y reproductiva, transmisión vertical de VIH, familia, trabajo, educación migración discriminación, trata de personas, violencia y derechos humanos de las mujeres y niñas.

Se construirán alianzas estratégicas con otras organizaciones de mujeres desde la sociedad civil, académicas, Investigadoras e instituciones públicas como el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para nutrir los contenidos de la radio y de esta forma mostrar en la programación los aportes de las mujeres en la vida pública de nuestra ciudad. Se promoverá la producción de programas culturales conducidos por mujeres con el objetivo de visibilizar los aportes de las mujeres al arte y la cultura en México y el mundo.

Por lo que se refiere al **principio de pluralidad**, la Solicitante señaló que la radio será un espacio donde se discutan asuntos públicos, políticos, económicos sociales y culturales, abierto a todos los sectores de la población, respetando en todo momento el derecho de réplica. Además, la inclusión de los pueblos indígenas será un eje fundamental en la parrilla programática que considerará a los hablantes de náhuatl, mixteco, otomí y mazateco.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por las asociaciones

P.MORAL

PERSONAS MORALES

PERSONAS MORALES

en las que se manifiesta la necesidad de contar con una radio comunitaria que fortalezca el derecho a la información y a la libertad de expresión de los habitantes de la Ciudad de México.

Cabe señalar que, la asociación civil está conformada por ciudadanos con trayectorias diversas en el ámbito académico, activismo y difusión cultural de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, han destacado por sus acciones y participaciones de carácter internacional en torno a las radios comunitarias, ciudadanas y populares en todo el mundo, en la promoción de la democratización de las comunicaciones para favorecer la libertad de expresión y contribuir al desarrollo equitativo y sostenible de los pueblos. Al respecto, Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C., ha colaborado con diversas asociaciones civiles que actualmente poseen una concesión para uso

social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades de la República.

Dentro de la trayectoria laboral de los miembros de la asociación Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C., se destaca la colaboración en diversas instituciones educativas públicas y privadas, impartiendo clases, seminarios, conferencias y talleres en: Universidad del Claustro de Sor Juana, Universidad Intercultural Comunal de Tlahuíttepec, Oaxaca, Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de Investigación en Comunicación y Cultura, así como Penitenciarías de Santa Marta Acatitla en la Ciudad de México, sobre temas de interés común, como derechos humanos, derechos sexuales, liderazgo comunitario, adicciones, prevención de cáncer de mama en mujeres, infecciones de transmisión sexual, Inteligencia emocional, salud, taller de familias, asertividad, autoestima, entre otros, dirigido a estudiantes, comunidades indígenas, población con adicciones, adultos mayores y grupos vulnerables.

Por otra parte, es importante mencionar su participación como creadores y coordinadores de contenidos radiofónicos a través de conferencias en las estaciones de radio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Radió Educación, Instituto Mexicano de la Radio (IMER), así como promotores de radios comunitarias a través de su amplio conocimiento en el manejo de radios cuyos temas específicos atienden a la comunidad en su día a día, lo que genera un vínculo con temas tan actuales y de interés de las persona que viven en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se observa la labor comunitaria que los miembros de la asociación Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C. han realizado a favor de diversos grupos en la Ciudad de México, con lo que se demuestra la existencia de un vínculo y coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio de radiodifusión.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/DG-IEET/0691/2018, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para una estación clase "A", con coordenadas de referencia L.N. 19°21'00" y L.O. 99°09'42" y distintivo XHCCA-FM.

Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con un total de 8, 918, 653 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando la clave de la identidad correspondiente del INEGI.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación de radio será una vía de comunicación en manos de la sociedad civil organizada que i) refleje la multiculturalidad de los habitantes de la Ciudad de México, ii) atienda las necesidades de comunicación e información y iii) difunda y promueva los derechos humanos, para lo cual la programación se construirá de manera colectiva.

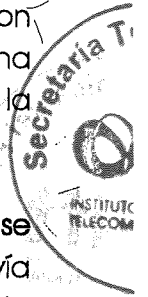
Asimismo, la Solicitante presentó la cotización identificada con número 4194 con fecha 31 de octubre de 2018, emitida por la empresa **PERSONA MORAL**

| | |
|-------------------------|------------------------------|
| PERSONA MORAL | EQUIPOS PRINCIPALES |
| MARCA Y MODELO | por un monto de MONTO |
| TOTAL DE EQUIPOS | |

Asimismo, presentó la cotización emitida por la empresa **PERSONA MORAL**

| | |
|--|---|
| EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA Y MODELO | por un monto de MONTO TOTAL DE EQUIPOS |
|--|---|

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad**



técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante exhibió la carta suscrita por el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** a través de la cual manifiesta su intención de dar apoyo técnico para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión en caso de que se otorgue la concesión solicitada por Comunicadores Comunitarios del arte y la Cultura, A.C.

Cabe señalar que el Ingeniero Salas Contreras, cuenta con registro **N° DE REGISTRO** como perito en radiodifusión, ante este Instituto, con vigencia al 5 de octubre de 2021.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la Solicitante exhibió cuatro cartas de apoyo económico a través de las cuales los C.C. **PERSONAS FÍSICAS** **PERSONAS FÍSICAS**

P.F. manifiestan la intención de otorgar a Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C., una aportación económica total por la cantidad de **MONTO** **TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** para la adquisición de los equipos necesarios para la estación de radiodifusión sonora, en caso de obtener el título de concesión para uso social comunitaria.

Lo anterior resulta acorde a las cotizaciones presentadas para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión, al considerar un costo total de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN** **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN** por lo que se considera que la Solicitante puede disponer del capital suficiente para adquirir los principales equipos y medios de transmisión para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión.

c) **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura número 90,408 de fecha 10 de diciembre de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 18 del Estado de México, en la que consta que es una asociación civil sin fines de lucro, con una duración de noventa y nueve años y de nacionalidad mexicana, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, de acuerdo a lo previsto en los Artículos

Primer, Tercero, Cuarto Incisos a) y b) y Cuadragésimo Tercero de sus estatutos sociales.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que, para recibir quejas y sugerencias relacionadas al funcionamiento y programación de la radio, se dispondrá de un correo electrónico, número telefónico y buzón de quejas, así como de redes sociales, para que las audiencias puedan presentarlas.

Asimismo, señala que la Dirección General de la asociación y un consejo de participación y colaboración ciudadana, en conjunto con un defensor de audiencias, analizarán las quejas presentadas en relación a la programación y contenidos de la radio, y en un espacio semanal dentro de la programación se dará un espacio para formar una audiencia crítica, a su vez, en el reglamento de la emisora se establecerán los plazos concretos para dar respuesta a cada una de las quejas, periodo que no deberá exceder más de 30 días hábiles a partir de la denuncia.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones en dinero o en especie, aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad y realización de actividades donde se genere un recurso económico, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que cada Solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-031, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2017, situación que no

afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitarias los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo, en virtud de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Por otra parte, con fecha 21 de enero de 2019, la Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni encontrarse vinculados con los mismos.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/207/2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/354/2019 de 30 de octubre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la Ciudad de México (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

| No. | Asociados |
|-----|-----------------------------|
| 1 | Irina Ivonne Vázquez Zurita |
| 2 | Rene Paolo Cremieux Gultron |
| 3 | Georgina Gutiérrez Alvarado |
| 4 | Edgar Omar Viniegra Ávila |

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante | Asociados |
|--|--|
| Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura | Irina Ivonne Vázquez Zurita Rene Paolo Cremieux Gultron Georgina Gutiérrez Alvarado Edgar Omar Viniegra Ávila |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante | Vínculos |
| Irina Ivonne Vázquez Zurita Rene Paolo Cremieux Gultron Georgina Gutiérrez Alvarado Edgar Omar Viniegra Ávila | Asociados en el Solicitante |

En particular, con relación a lo anterior, el Solicitante señaló:

"manifestamos bajo protesta de decir verdad que tanto el suscrito como los demás asociados de la Asociación que represento, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión.

Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Ciudad de México, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

...

IV. 4 Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en la Ciudad de México, ni en ninguna otra localidad de país.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

A) Conclusiones

En la Ciudad de México:

- 1) Se sugiere considerar la asignación de la única frecuencia disponible como concesión de espectro de **uso social comunitaria o indígena**.
- 2) Se considera viable la asignación de 7 (una) concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM a Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C.

...

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en

los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2º y 6º de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.



Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años

contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

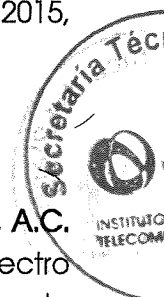
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCA-FM**, en la Ciudad de México, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutive siguiente.


SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.



CUARTO. Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitario, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 2, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271119/814.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de veintiocho fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la Ciudad de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria." aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/271119/814, en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero del año dos mil veinte.



Cotejó: ipm
Revisó: msc

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

| | Concepto | Donde: |
|---|---|--|
|  | Identificación del documento | "P-IFT-271119-814_Confidencial" |
| | Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité | 11 de diciembre de 2023. Acuerdo 11/SO/45/24 21 de marzo de 2024 |
| | Área | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| | Supuestos o hipótesis de confidencialidad | <i>Datos personales: Páginas 19.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 12, 16, 18 y 19.</i> |
| | Fundamento Legal | <i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i> |
| | Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública | Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  |